

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 76.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 49, párrafo 3o. de la Constitución del Estado.

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede un plazo de tres meses a contar del día 1o. de Enero de 1931 para que todas las personas que posean en arrendamiento o pretendan poseerlas—casas, solares, terrenos o cualesquiera otras clases de bienes propiedades del Estado, hagan la correspondiente declaración ante la Oficina de Bienes Nacionales.

Artículo 2.—El incumplimiento de la anterior formalidad implicará contra los morosos o renuentes la adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas pertinentes al saneamiento de cuantos bienes sean propiedad del Estado.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevaliér,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 77.

En uso de las facultades de que estoy investido;

VISTO: el apartado 3o. del artículo 49 de la Constitución;

VISTO: el artículo 2 de la Ley No. 33 de fecha 5 de Diciembre de 1930,

DECRETO:

1.— En virtud del artículo 2 de la Ley No. 33 del 5 de Diciembre de 1930, se dicta el presente Reglamento para establecer las disposiciones mediante las cuales se cobrarán por medio de sellos de Rentas Internas, los derechos consulares que se perciben directamente en los Consulados.

2.— El Departamento de Hacienda hará dos emisiones de sellos de los tipos de \$0.25 (Vencitínco centavos), \$0.50 (Cin-